



CONSTANCIA SECRETARIAL: Vijes, Valle, mayo 04 de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez informando que, desde el 17 de febrero de 2020, se requirió a la parte demandante a fin de practicar en debida forma la notificación personal a los demandados, sin embargo, a la fecha la parte accionante no se ha pronunciado. Sírvase proveer.

Isabella Suarez M.

ISABELA SUAREZ MENESES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VIJES - VALLE DEL CAUCA

Mayo cinco (05) de dos mil vientres de (2023)

AUTO CIVIL No.099

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACION:2017-00153-00

DEMANDANTE: APROBAMOS S.A.S.

DEMANDADOS: OSCAR MARMOLEJO TRIVIÑO Y ENITH ORTIZ ARIAS

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se tiene conocimiento de que, en Auto de Sustanciación No.023 del 17 de febrero de 2020, este Despacho informó a la parte activa de la litis que las diligencias de notificación personal adelantadas, no cumplen con los requisitos estipulados en el artículo 291 del Código General del Proceso en razón a que el certificado de entrega y su respectiva colilla no estaban ajustados a la precitada norma, por tal motivo se requirió a la parte demandante a fin de que notificará nuevamente a los demandados atendiendo las recomendaciones del Despacho. sin embargo, a la fecha no consta en el expediente que se halla cumplido con la carga procesal impuesta en el requerimiento.

Como quiera que no obra en el expediente memorial alguno donde la parte actora haya cumplido con la carga procesal impuesta en la providencia antes mencionada, se requerirá nuevamente a la entidad demandante **APROBAMOS S.A.S.**, a través de su apoderado judicial, para que realice en debida manera la notificación personal con destino a los demandados y al tenor de lo dispuesto por el Código General del Proceso en el numeral 1 artículo 317 se concederá un término de

RADICACIÓN: 2017-00153-00.



TREINTA (30) DÍAS para el cumplimiento de lo estipulado, so pena de proceder a declarar desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vives Valle del Cauca;

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la entidad demandante **APROBAMOS S.A.S.**, a través de su apoderado judicial para que en un término no mayor a **TREINTA (30) DÍAS**, allegue al proceso las diligencias de notificación personal conforme a las reglas del artículo 291 del Código General del Proceso o según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, ello para dar continuidad a el trámite, so pena de aplicar desistimiento tácito al presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DALIA MARÍA RUIZ CORTES

Juez

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vives - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e400d35cd32a011f32b854f2e4b385dcb36a272c7f2ff4a7051fb2d1babb75a**

Documento generado en 04/05/2023 04:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>